

REGLAMENTO (CE) Nº 1385/2000 DE LA COMISIÓN
de 29 de junio de 2000
que modifica el Reglamento (CEE) nº 2225/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a Madeira

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2225/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/1999 ⁽⁴⁾, establece la cantidad de lúpulo en el plan de provisiones de abastecimiento que puede beneficiarse de la exención del derecho de aduana en las importaciones o de la ayuda comunitaria cuando se trate de productos procedentes del resto de la Comunidad así como el importe de esta ayuda. Es preciso fijar esa cantidad anualmente.
- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2225/92 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Para la aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, la cantidad de lúpulo del código NC 1210 consignada en el plan de provisiones de se beneficiará de la exención del derecho de aduana en las importaciones directas en Madeira o de la ayuda comunitaria cuando se trate de productos procedentes del resto de la Comunidad, quedará fijada en el anexo.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Abastecimiento a Madeira de lúpulo durante el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001

Producto (código CN)	Cantidad (en toneladas)
Lúpulo 1210	5

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 218 de 1.8.1992, p. 91.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 26.6.1999, p. 29.